



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

REGLAMENTO DE USO DEL CEPO EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente capítulo tiene como objeto establecer el procedimiento de uso e instalación de **Cepos o Inmovilizadores vehiculares** que complementan a las medidas preventivas establecidas en el Código de Tránsito y/o al Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas municipales a fin de coadyuvar con una mejor fiscalización vehicular



Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo

Artículo 3°.- Base Legal

La presente Ordenanza se sustenta en el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú, artículo 195° modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; Artículo 194° y su modificatoria Ley N° 28607, Ley de reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, complementarias y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y modificatorias



Artículo 4°.- Órganos Competentes

- La Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte
- La Sub Gerencia de Tránsito y Desarrollo Vial
- La Sub Gerencia de Transporte
- La Policía Nacional del Perú

Artículo 5°.- Definiciones

- a) **Accesibilidad Peatonal:** Grado o nivel en el que cualquier ser humano, más allá de su condición física o de sus facultades cognitiva, puede hacer uso de la infraestructura vial, tanto para desplazarse en la vereda, cruzar de un extremo a otro la vía por cruces peatonales, de esperar el transporte público en los paraderos autorizados y de poder observar con facilidad las señales horizontales y/o verticales de la vía pública.
- b) **Accesibilidad Vehicular:** Grado o nivel en el que cualquier ser humano conduciendo un vehículo, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial para ingresar o salir de su cochera, del estacionamiento público, del ingreso o salida a vías privadas, de observar con facilidad las señales verticales y/o horizontales de la vía pública y del uso óptimo de la capacidad de las vías.
- c) **Orden de Salida:** Documento mediante el cual se deja constancia de la devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.
- d) **Acta de Internamiento:** Documento, mediante el cual se deja constancia del traslado e internamiento del vehículo al depósito municipal.
- e) **Administrador del Depósito Municipal:** Personal propuesto por la Sub Gerencia de Transporte para dirigir el funcionamiento del depósito vehicular.
- f) **Carrocería:** Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles.
- g) **Cepos o inmovilizadores vehiculares:** son artefactos mecánicos pequeños de fácil traslado, que complementan a las medidas preventivas establecidas en la normativa nacional, podrán coadyuvar a una mejor fiscalización vehicular.
- h) **Chasis:** Armazón básica del vehículo, donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, caja de cambios y algunos sistemas.
- i) **Depósito Municipal de Vehículos:** Lugar determinado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con la Ordenanza Municipal Nro. 004-2020-MPCH/A



- j) **Inspector Municipal de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante resolución para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas de servicio de transporte terrestre.
- k) **Internamiento:** Ingreso de un Vehículo al Depósito Municipal de Vehículos
- l) **Servicio de Grúa:** Consiste en el servicio para el traslado del vehículo desde el punto de intervención al depósito vehicular respectivo, ante la negativa del intervenido de dirigirse al depósito vehicular o en ausencia de éste.
- m) **Tasa:** Es el derecho que se paga por instalación y/o liberación de cepos (inmovilizadores vehiculares) que deberá ser incluido en el Texto Único de Servicios no exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Chiclayo
- n) **Vehículo:** Artefacto de libre operación que sirve para transportar personas y/o bienes por la vía pública.



Artículo 6°.- Sujetos de Fiscalización

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídica, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo que conducen y estacionan vehículos motorizados y no motorizados que por mandato del Código de Transito y/o Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.



TÍTULO II

DEL USO DEL CEPO O INMOVILIZADORES VEHICULARES EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS INFRACTORES QUE SE ESTACIONAN EN ZONAS PROHIBIDAS O RÍGIDAS

Artículo 7°.- De la Infracción con código G-40

Conforme al Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC la infracción de tránsito con código G-40 sanciona a los infractores que estacionan sus vehículos en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales reglamentarias en caso de emergencia, esta infracción es impuesta por la Policía Nacional del Perú teniendo como medida preventiva la remoción del vehículo



Artículo 8°.- De la colocación de los Inmovilizadores vehiculares



Los Inspectores Municipales de Transportes podrán colocar el inmovilizador vehicular (cepo) en todos los vehículos que se encuentren estacionados en zonas rígidas o prohibidas a fin de que el Policía Nacional pueda aplicar la sanción tipificada con Código G-40 señalada en el artículo anterior.

El cepo o inmovilizador vehicular será colocado en una llanta del vehículo infractor siguiendo las medidas de seguridad y los Inspectores Municipales de Transportes podrán utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismo tecnológicos que permitan sustentar su intervención y que servirían de apoyo para que el Policía Nacional imponga la sanción correspondiente.

Para la colocación de los inmovilizadores vehiculares (cepos) el Inspector Municipal de Transportes verificará que el conductor no se encuentra presente dentro del vehículo al momento de la intervención, para lo cual se adosará al parabrisas (o tablero) del vehículo un sticker o distintivo donde se consignará la fecha, hora y motivo de la intervención, los cuales permanecerán hasta que el propietario o conductor del vehículo se apersona a retirar el vehículo, sin perjuicio de la imposición de la multa por parte del Policía Nacional del Perú quién colocará en el rubro "**observaciones de la PNP**" de la Papeleta de Infracción de Tránsito la utilización del Cepo.

Todos los costos que se irroguen a consecuencia de la ejecución de la medida de instalación y/o liberación de cepos o inmovilizadores vehiculares serán de cargo del conductor o propietario del vehículo.

Artículo 9°.- Del Uso de la Grúa

Luego de transcurrido 30 minutos contados desde la colocación del Cepo y solamente en los casos que el conductor **no** se encuentre presente o se niegue a ejecutar la medida de remoción del vehículo el efectivo de la Policía Nacional podrá solicitar el servicio del remolque por medio de una Grúa para el traslado del vehículo al Depósito Municipal Vehicular; este servicio será brindado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte.

La Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte pondrá a disposición de la Policía Nacional los números telefónicos de contacto del servicio de remolque con grúa.

El uso de la grúa podrá ser consignado en la Boleta de Internamiento que será levantada en el Depósito Municipal de Vehículos.

Por orden del Efectivo Policial el conductor de la Grúa siguiendo las medidas de seguridad procederá a su enganche, este presente o no el conductor, y de ser el caso



pegará la respectiva constancia de Internamiento vehicular sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al depósito vehicular.

Todos los costos que se irroguen a consecuencia de la ejecución de la medida de internamiento de vehículo serán de cargo del conductor o propietario del vehículo con la excepción prevista en el artículo 301° del Código de Tránsito

TÍTULO III

DEL USO DEL CEPO O INMOVILIZADORES VEHICULARES EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS INFRACTORES CON MEDIDA PREVENTIVA DE RETENCIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 10°.- De las Infracciones con Medida Preventiva de Retención de Vehículo

Conforme al Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC les corresponde la aplicación de la medida preventiva de "Retención de Vehículo" a las infracciones de tránsito con código: M.5, M.8, M.11, M.13, M.15, M.19, M.24, M.26, M.28, M.29, M.30, M.31, M.36, M-40, M-44, G.17, G.19, G.20, G.21, G.22, G.25, G.26, G.33, G.58, G.59, G.60, G.61, G.63, G.64, G.67, G.68 y G.69.

Artículo 11°.- De la Retención del Vehículo y posterior Internamiento

La Retención del Vehículo es el acto de inmovilización del vehículo en la Comisaría de la Jurisdicción dispuesto por la Policía Nacional del Perú, por un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Se ejecuta por la comisión de una infracción con código: M.5, M.8, M.11, M.13, M.15, M.19, M.24, M.26, M.28, M.29, M.30, M.31, M.36, M-40, M-44, G.17, G.19, G.20, G.21, G.22, G.25, G.26, G.33, G.58, G.59, G.60, G.61, G.63, G.64, G.67, G.68 y G.69 señaladas en el artículo anterior.

El traslado del vehículo lo realiza el conductor o, en caso éste se niegue, el efectivo de la Policía Nacional del Perú debe ordenar el traslado del vehículo a cuenta del propietario. Una vez en el local policial se debe levantar un Acta en la que se dejará constancia del estado del vehículo entregándose una copia al conductor o encargado del mismo. El efectivo de la Policía Nacional podrá solicitar a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo el servicio de instalación de cepos o inmovilizadores vehiculares en casos de peligro de fuga e intentos de fuga o cuando lo considere necesario.

En caso que no se haya superado las faltas o deficiencias que motivó la retención del vehículo dentro del plazo de 24 horas, el vehículo será internado en el depósito municipal vehicular (DMV), para lo cual la Policía Nacional podrá solicitar a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte el retiro del Cepo y el servicio de remolque con Grúa por cuenta del propietario del vehículo

En caso se haya superado la falta que dio origen a la medida preventiva dentro de las 24 horas de retenido, la subsanación y retiro del vehículo serán comunicados a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo por la comisaría Interviniente para efectos del retiro del Cepo.

El comisario de la Policía Nacional del Perú será responsable del vehículo en tanto permanezca retenido en las instalaciones de la comisaría a su cargo.

Para los casos de infracciones cometidas por el conductor que no sea propietario del vehículo, éste último podrá retirarlo de la comisaría sin perjuicio de la continuación del respectivo procedimiento sancionador contra el presunto infractor.

Igualmente en caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú podrá retener el vehículo o los vehículos intervenidos, durante un plazo que no deberá exceder de 24 horas para realizar el trámite correspondiente al peritaje técnico y constatación de daños, conforme a lo establecido en el artículo 277° del Código de Tránsito

Artículo 12°.- Del Uso del Cepo o Inmovilizadores Vehiculares

El servicio de instalación de cepos o inmovilizadores vehiculares será brindado por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte a través de los Inspectores Municipales de Transportes

La Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte pondrá a disposición de la Policía Nacional los números telefónicos de contacto del servicio de instalación de cepos o inmovilizadores vehiculares.

El uso del cepo podrá ser consignado en la Papeleta por Infracción que levante efectivo de la Policía Nacional en el campo correspondiente al de “observaciones del PNP”.

Por orden del Efectivo Policial el Inspector Municipal de Transportes colocará el cepto o inmovilizador vehicular en una llanta del vehículo infractor siguiendo las medidas de seguridad, este presente o no el conductor, para lo cual se adosará al parabrisas (o tablero) del vehículo un sticker o distintivo donde se consignará la fecha, hora y motivo de la intervención.

Todos los costos que se irroguen a consecuencia de la ejecución de la medida de instalación y/o liberación de ceptos o inmovilizadores vehiculares serán de cargo del conductor o propietario del vehículo.



TÍTULO IV

DEL USO DEL CEPTO O INMOVILIZADORES VEHICULARES EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS y MERCANCIAS

Artículo 13°.- De la colocación de los Inmovilizadores vehiculares

13.1 Los Inspectores Municipales de Transportes podrán colocar el inmovilizador vehicular (cepto) en todos los vehículos de transporte público que utilizan la vía pública como zona de estacionamiento o paraderos no autorizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo o a los vehículos que se estacionan en zona rígida; igualmente, colocarán ceptos a los vehículos que realizan carga y descarga sin autorización municipal.

13.2 El cepto o inmovilizador vehicular será colocado en una llanta del vehículo infractor siguiendo las medidas de seguridad y los Inspectores Municipales de Transportes podrán utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismo tecnológicos que permitan sustentar su intervención y que servirían de sustento para la imposición del Acta de Fiscalización correspondiente.

13.3 Para la colocación de los inmovilizadores vehiculares (ceptos) el Inspector Municipal de Transportes verificará que el conductor no se encuentra presente dentro del vehículo al momento de la intervención, para lo cual se adosará al parabrisas (o tablero) del vehículo un sticker o distintivo donde se consignará la fecha, hora y motivo de la intervención, los cuales permanecerán hasta que se disponga su traslado al Depósito Municipal de Vehículos-DMV, sin perjuicio de la



imposición del Acta de Fiscalización por parte del Inspector de Transportes donde se consignará la utilización del Cepo.

13.4 Todos los costos que se irroguen a consecuencia de la ejecución de la medida de instalación y/o liberación de cepos o inmovilizadores vehiculares serán de cargo del conductor o propietario del vehículo.

13.5 Una vez colocada el Acta de Fiscalización el internamiento preventivo puede ser ordenado por el Inspector Municipal de Transporte o por la Policía Nacional, y se contará con un plazo de veinticuatro (24) horas para su ejecución. Esta medida se aplica conforme a continuación se detalla:



13.5.1 Cuando exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el ejecutante de la medida dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito oficial previo retiro del Cepo, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el ejecutante de la medida conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino pudiendo incluso hacer uso del servicio de remolque por medio de una grúa.



13.5.2 El efectivo de la Policía Nacional o el Inspector Municipal de Transporte podrán solicitar el servicio del remolque por medio de una Grúa para el traslado del vehículo al Depósito Municipal Vehicular; este servicio será brindado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte



13.5.3 Por orden del efectivo de la Policía Nacional o el Inspector Municipal el conductor de la Grúa siguiendo las medidas de seguridad procederá a su enganche, este presente o no el conductor, y de ser el caso pegará la respectiva constancia de internamiento vehicular sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al depósito vehicular.



13.9 Tratándose del internamiento preventivo de vehículos que por sus características y/o condiciones técnicas no podrán lograr ningún tipo de habilitación para prestar servicio de transporte y aquellos vehículos de transporte de personas diseñados y contruidos sobre un chasis modificado, originalmente destinado al transporte de mercancías, la autoridad competente otorgará facilidades al transportistas para la obtención de la baja registral del vehículo ante la SUNARP, luego de lo cual podrá disponer de las partes y piezas del vehículo.



13.10 En caso que, sin mediar la previa subsanación de las causas que motivaron la retención y/o internamiento preventivo del vehículo, éste fuera sustraído de la acción policial no llegara a ser efectivamente internado en el depósito autorizado o, habiéndolo sido, fuera liberado sin orden de la autoridad competente, esta última formalizará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de reiterar la orden de internamiento preventivo de dicha unidad vehicular con eficacia a nivel nacional, a cuyo efecto oficiará a la Policía Nacional del Perú para que esta entidad preste el apoyo de la fuerza pública para su ubicación y captura.



TÍTULO IV **INGRESO AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS -DMV**

Artículo 14°.- Del Ingreso al Depósito Municipal

En los casos que corresponda el Internamiento del Vehículo en el depósito vehicular se debe levantar un Boleta de Internamiento en la que se deje constancia del estado e inventario del vehículo entregándose copia al conductor, al efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente y al Administrador del Depósito Municipal de Vehículos, quien será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de 30 días del día siguiente de su publicación, periodo en el cual se realizará una campaña de sensibilización a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía o norma complementaria dicte las disposiciones para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- DISPONER que la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos efectúe la determinación de los costos por la instalación y/o liberación de cepos o inmovilizadores vehiculares

Tercera.- Incluir en el Texto Único de Servicios no Exclusivos TUSNE correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte el servicio no exclusivo ocho denominado Servicio de Instalación de Cepos o Inmovilizadores Vehiculares

Cuarta.- La Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización la Actualización del TUSNE, conforme a la presente Ordenanza

Quinta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

